



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN: 200014003005-2024-0099-00

DEMANDANTES: ARIA PATRICIA SARMIENTO VILLAMIZAR, C.C. 1.067.811.247 Y OTRO.

CAUSANTE: BEATRIZ VILLAMIZAR VÁSQUEZ (Q.E.P.D.), en vida identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.655.260.

PROVIDENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 al 490 ibidem, es procedente su admisión, teniendo como herederos a los señores ALEXANDER YOVANNY VILLAMIZAR MEBARAK, MARIA PATRICIA SARMIENTO VILLAMIZAR, y BRAYAN FABIAN GARCÍA VILLAMIZAR, de acuerdo con la documentación aportada.

Finalmente, como quiera que sobre el bien relicto se encuentra inscrito embargo con acción personal, se requerirá al Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar, para que certifique las partes y el estado actual del proceso que dio lugar a la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BEATRIZ VILLAMIZAR VÁSQUEZ (Q.E.P.D.), en vida identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.655.260, quién falleció el 28 de mayo de 2020, teniendo como último lugar de su domicilio la Ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a MARIA PATRICIA SARMIENTO VILLAMIZAR, ALEXANDER YOVANNY VILLAMIZAR MEBARAK, y BRAYAN FABIAN GARCÍA VILLAMIZAR. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, la aceptación de la herencia se hace con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER como heredero a BRAYAN FABIAN GARCÍA VILLAMIZAR. Se le ordena a la parte demandante notificarle personalmente de este auto, para que, dentro de los 20 días siguientes informe si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, advirtiéndole que en caso de guardar silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar, para que certifique las partes y el estado actual del proceso que dio lugar a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien relicto. Oficiése adjuntando el Folio de Matricula anexo a la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR - CESAR

SEXTO: OFICIAR por Secretaría a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, informándoles sobre la apertura del presente proceso, tal como lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515b061bd098aaeaa8596f2171f5a51d8fdc44af8da459e718744289c5c34831**

Documento generado en 06/03/2024 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>